

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO LA GUERRA

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche del cargo de Capitán general de Castilla la Nueva; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán General de Castilla la Nueva al Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de Andalucía.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán General de Andalucía al Teniente General D. Sabas Marín y González.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al General de división D. José Olivares y Ortega, Conde de Casillas de Velasco, actual segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. José de Castro y López, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de brigada D. José Arderius y García,

Subinspector electo de las tropas y reservas de infantería.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al General de brigada D. Fabio Arana y Echevarría.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Burgos, al General de brigada D. Eugenio de la Sala y García Sala.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Burgos, al General de brigada D. Francisco Rizzo y Ramírez.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Froilán Salazar y Rives, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Julio próximo pasado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de brigada.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Teniente General D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Inspector General de las tropas y reservas de infantería, para el que fué nombrado por mi decreto de 23 de Agosto próximo pasado, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de las tropas y reservas de infantería al Teniente General D. Camilo Polavieja y Castillo.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circulación de sellos de Correos y Telégrafos

Esta Delegación se considera en el deber de dar conocimiento al público, que los sellos de Correos y Telégrafos, actualmente en circulación, podrán ser utilizados por las Sociedades, Corporaciones, establecimientos y particulares hasta el 31 de Diciembre del año corriente. Los que tengan de existencia las Expendedurias en fin del mes actual, serán canjeados por los nuevos que circularán desde 1.º de Octubre próximo.

Madrid 4 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Consumos

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 18 de Agosto último, comunicó á esta Delegación la siguiente orden circular:

«Vistas las consultas elevadas por varias Delegaciones de Hacienda, acerca de las dificultades que en diversas poblaciones, y especialmente en las de escaso vecindario, ofrece el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11 del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, y en el art. 7.º de la de 21 de Junio de este año, respecto á la forma de hacer efectivo el cupo correspondiente al grupo de granos ó al de líquidos, y principalmente al de los alcoholes, aguardientes y licores, cuando el impuesto de consumos se cobra por medio de reparto; y considerando que si bien algunas oficinas han indicado la conveniencia de que como se dispuso por el art. 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886, con relación á un precepto análogo á los que son objeto de las consultas, contenido en el art. 5.º de la ley de 16 de Junio de 1883, se suspenda en la actualidad la aplicación de las repetidas disposiciones legales, tal suspensión no puede ser acordada por tratarse de preceptos expresa y reiteradamente incluidos en las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio último, cuya modificación correspondería en todo caso al Poder legislativo, por no estar hoy autorizado para hacerlo el Gobierno de S. M., como lo estuvo por la ley de 12 de Enero de 1886, en cuya virtud se dictó el Real decreto citado de 14 de dicho mes y año; y considerando que las dificultades opuestas al cumplimiento de los repetidos preceptos, pueden ser debidas, en parte, á su errónea interpretación, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que debe exigirse la observación de las repetidas disposiciones, si bien debe hacer presente á los Municipios de esa provincia, que al exigir el cupo á los expendedores sean ó no productores ó fabricantes de las especies de que se trata, se realiza un encabezamiento gremial obligatorio de los comprendidos en el capítulo 12 del reglamento de 21 de Junio último; y por lo tanto, los encabezados con el Ayuntamiento quedan subrogados en los derechos de aquél, y pueden exigir el adendo respectivo á las especies objeto del encabezamiento que se consuman en la localidad, ya sean producidas en la misma, ya se introduzcan en ella procedentes de otras poblaciones.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de las Corporaciones municipales que presiden.

Madrid 4 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Canje de sellos de Correos y Telégrafos.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en uso de la facultad que concede el art. 15 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto la ley del Timbre, ha acordado que al finalizar el día 30 del mes actual, se retiren de la venta los timbres de Correos y Telégrafos que en la actualidad se usan, á excepción de los de un céntimo de peseta, sustituyéndoles con otros denominados de Comunicaciones que ostentan el busto de S. M. el Rey (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, los que desde el día 1.º de Octubre próximo se pondrán en circulación.

Para evitar molestias al público, se concede á las Sociedades, Corporaciones, establecimientos y particulares, la facultad de utilizar hasta 31 de Diciembre del año actual los timbres de Correos y Telégrafos que tengan en su poder de la emisión corriente, quedando los mismos fuera de circulación al terminar dicho plazo.

Para el surtido, operaciones de canje á los expendedores y devolución á la Fábrica del ramo de los timbres de Correos y Telégrafos que se retiran de la venta, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El Sr. Administrador de Contribuciones dispondrá lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las Expendedurias, de los nuevos timbres de Comunicaciones de los precios que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Octubre próximo en que precisamente ha de empezar la venta, tenga el surtido conveniente para retender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Igualmente designará en la capital, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Expendeduria ó Expendedurias en donde deban canjearse á los demás expendedores los timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos de peseta en adelante que habiéndolos adquirido de la Hacienda previo pago de su importe al contado, les resulten sobrantes en 30 del actual.

En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos se efectuará el canje á las Expendedurias, en los puntos que designen los Administradores del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía.

3.ª El sobrante de timbres de Correos y Telégrafos desde dos céntimos de peseta en adelante que resulte existente en 30 del actual en las Expendedurias situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado por timbres de Comunicaciones de iguales precios, en los primeros días del mes de Octubre próximo que señalen el Sr. Administrador de Contribuciones y los Subalternos de Hacienda, según corresponda; teniendo presente las distancias á que se hallen cada una de aquellas. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán canjearlos precisamente el día primero de dicho mes, en los sitios designados al efecto.

4.ª Los timbres que sean fracción de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar el nombre de la Expendeduria que los presenta, estampando el sello de ésta y firmando el expendedor. Los mismos requisitos deberán llenar las Expendedurias encargadas del cambio.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel blanco; pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

5.ª Los encargados de canjear se abstendrán de hacerlo, bajo su responsabilidad, y darán parte al Sr. Administrador de Contribuciones ó al Subalterno de Hacienda, según corresponda, cuando los timbres que presente alguna Expendeduria sean en cantidad excesiva con relación á la importancia de las ventas que la misma haya venido realizando.

Igual determinación adoptarán, cuando presentándose pliegos enteros, no tuviesen estos las numeraciones.

6.ª El Sr. Administrador de Contribuciones y los Subalternos de Hacienda, según el caso, con presencia del parte del encargado de canjear, resolverán lo que proceda, teniendo para ello en cuenta la importancia de la Expendeduria de que se trate, la de las últimas sacas que hubiere verificado y el número de timbres presentado al canje, dato que suministrará el encargado del servicio.

7.ª El día 29 del corriente mes formarán el Guarda almacén y Administraciones Subalternas de Hacienda, facturas de los timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos en adelante, de la emisión corriente que resulten á su cargo y que han de devolverse á la Fábrica del Timbre, estampando al dorso de cada pliego el sello del Almacén ó de la Subalterna, según corresponda, á menos que se trate de paquetes que tengan intacto el precinto de la Fábrica, en cuyo caso el sello se estampará en la parte más visible del paquete.

8.ª El recuento de los timbres de Correos y Telégrafos que se retirarán de la venta en 30 del actual, se verificará dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario Pagador y un Oficial de la Administración que actúe como Secretario, en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

9.ª Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes, por precios, de los timbres que existan sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo, en la que se expresará el Almacén ó Subalterna de que proceda, la cantidad de Timbres y su precio que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

10. Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán al de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días del mes de Octubre próximo, los timbres de Correos y Telégrafos, desde dos céntimos de peseta en adelante de la emisión retirada de la venta que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los pliegos, quedando una de aquellas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el «admitase por el Guarda almacén de efectos timbrados».

11. Antes del día 15 del referido mes de Octubre, y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á la Administración de Contribuciones, los timbres de Correos y Telégrafos procedentes del canje de las Expendedurias.

12. Presentados los efectos de sobrante y canje por los Administradores Subalternos de Hacienda, en la forma referida, podrá el Guarda almacén de efectos timbrados romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiere; en la inteligencia de que este último funcionario será responsable del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

13. Una vez en poder del Guarda almacén los timbres de Correos y Telégrafos sobrantes de la provincia, se procederá por el mismo á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirá la Administración de Contribuciones, precintados convenientemente á la Fábrica del Timbre antes del día 15 de Octubre próximo, sin esperar el resultado del canje, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeración de los pliegos de timbres que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos se enviarán á la Fábrica antes de finalizar el referido mes de Octubre, los timbres de Correos y Telégrafos que procedan del canje, y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos serán de cuenta y riesgo del Guarda almacén de la provincia.

14. El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales.

15. Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los timbres, se exigirán su importe al expendedor que los presentara al canje, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la Expendeduria que presentó los timbres, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Guarda almacén, según corresponda.

16. Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los timbres remitidos á la Fábrica, poniendo

do en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento: estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en una acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurrese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

17. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los timbres devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar, con la mayor exactitud, si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos, y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los timbres que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

Y 18. La Administración de Contribuciones remitirá dentro del mes de Octubre próximo, á la Dirección de Contribuciones indirectas, y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del

acta general de recuento de los timbres de Correos y Telégrafos desde dos céntimos de peseta en adelante que resultaren sobrantes en 30 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los que correspondan de cada precio á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan.

Lo que publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 4 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Justificación de cantidades cobradas.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal de los tres meses para que las Corporaciones municipales justifiquen la inversión de los libramientos que por el concepto de calamidades públicas ha expedido esta Delegación, se concede uno improrrogable de 15 días para que las Corporaciones municipales remitan los referidos justificantes; transcurrido el cual se procederá, por la vía ejecutiva, á hacer efectivo el reintegro de las cantidades que se consignan en la adjunta relación, comunicada por la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Madrid 4 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

RELACION de las cantidades concedidas por el concepto de calamidades públicas que no se han justificado en el término de tres meses que previene el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1870.

PROVINCIA DE MADRID
Presupuesto de 1879-80

PUEBLOS	Fecha de la Real orden	Fecha del pago	CANTIDAD Pesetas
Robledo de Chavela.....	23 Junio 1880.....	14 Septiembre 1880.	1.000
1880-81			
Pezuela de las Torres.....	30 Junio 1881.....	14 de Julio 1881...	1.000
Arganda.....	30 id.....	Idem id.....	1.500
1881-82			
Campo Real.....	8 Julio 1881.....	2 Julio 1882.....	500
Camarma de Esteruelas.....	14 id.....	20 id.....	500
Valdemoro.....	10 Agosto.....	6 Septiembre 1881	1.000
Belmonte de Tajo.....	18 id.....	6 id.....	1.000
Barajas.....	12 Septiembre.....	19 Noviembre.....	500
Brunete.....	24 Febrero 1882.....	16 Marzo 1882.....	750
Santos de la Humosa.....	30 Junio.....	9 Agosto.....	500
Estremera.....	31 Agosto 1881.....	12 id.....	1.200
Fuente el Saz.....	7 Septiembre.....	12 Octubre.....	500
1882-83			
Valdelaguna.....	20 Julio 1882.....	4 Agosto 1882.....	300
Carabaña.....	20 id.....	4 id.....	700
Chinchón.....	20 id.....	4 id.....	2.000
Tielmes.....	20 id.....	4 id.....	500
Meco.....	16 Diciembre.....	3 Enero 1883.....	500
1885-86			
Velilla de San Antonio.....	27 Julio 1885.....	18 Agosto 1885.....	1.000
Carabanchel Bajo.....	13 Mayo 1886.....	24 Mayo 1886.....	2.000
1886-87			
Fuente el Saz.....	10 Mayo 1887.....	23 Julio 1887.....	1.000
Paseo del Cisne.....	10 Junio 1886.....	29 id.....	2.000
Carabaña.....	20 Julio.....	5 Agosto 1886.....	1.500
Orusco.....	20 id.....	7 id.....	1.500
Ajalvir.....	31 id.....	16 id.....	1.000
Daganzo de Arriba.....	31 id.....	16 id.....	1.000
Meco.....	31 id.....	16 id.....	1.000
Ardoz.....	31 id.....	16 id.....	1.000
Camarma de Esteruelas.....	31 id.....	14 id.....	1.000

PUEBLOS	Fecha de la Real orden	Fecha del pago	CANTIDAD Pesetas
1887-88			
Santos de la Humosa.....	23 Diciembre 1887.	30 Enero 1888.....	500
Ambite.....	6 Marzo 1888.....	24 Marzo id.....	500
Carabaña.....	6 id.....	23 id.....	500
TOTAL.....			29.450

Madrid 30 de Agosto de 1889.—El Ordenador general de Pagos, Dionisio Alonso.—Es copia.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Esta Delegación ha acordado que Don Félix Rodrigo y Dufaugreg, Inspector de Hacienda, preste sus servicios en los partidos de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid 31 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar de Oreja

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Julio último.

Día 4

Abierta la sesión con carácter extraordinario, se lee y aprueba la de 21 de Junio último que modifica el impuesto de consumo personal de aguardientes y licores con el fin de que el Ayuntamiento acordase sobre el uso de sus facultades en cuanto á imponer recargo municipal á dicho consumo. Discutido el asunto se acordó votar el gravamen de 50 por 100 sobre el de tarifa para fondos municipales, respecto de los aguardientes y licores de consumo personal en esta villa, durante el año económico corriente; pero habiendo cesado en sus funciones la Junta municipal en 30 de Junio último, se resolvió remitir este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su sanción.

A propuesta del Sr. Presidente, y como asunto de convocatoria, se procedió al nombramiento de Médico municipal con carácter interino, cuya plaza vacante venia desempeñando el Médico de igual clase interinamente también D. Rafael Pastor, recayendo dicho nombramiento en D. Enrique Pérez Cervera, quien disputará el sueldo que está consignado en presupuesto hasta que se nombre el facultativo por la Junta municipal con el cual se formulará el contrato para la existencia de los pobres.

Día 7

Abierta la sesión ordinaria se leen y aprueban las actas de 30 de Junio y de 4 de aquel mes de Julio último, cuyos acuerdos se ratificaron.

Se aprueban acto seguido el extracto de los acuerdos municipales del mes de Junio y la distribución de fondos para el mes de Julio, importante 1.632 pesetas con 85 céntimos.

Se conceden 20 días de licencia á don José González, Presidente del Ayuntamiento, para restablecimiento de su sa-

lud, encargándose mientras tanto de la Alcaldía el primer Teniente D. José Ayuso, y que se diera conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en cumplimiento del art. 115 de la ley.

Día 16

Se abre la sesión en segunda convocatoria, y después de aprobada el acta de la anterior, se lee un oficio del Alcalde don José González, participando que con fecha 9 de aquel mes daba principio al uso de la licencia que le fué concedida en la sesión del 7, de cuyo oficio el Ayuntamiento quedó enterado.

Acordando, á propuesta de la Presidencia, castigar con la pérdida del importe de tres días de sueldo, por faltas en el servicio, á cada uno de los dependientes de la Administración de Consumos, Romualdo Ruiz y Nicolás Gutiérrez Salinas.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados en el Hospital de esta villa, por el enfermo José Martín Ballesteros, desde 20 de Junio hasta 10 de Julio, ambos inclusive, importante 42 pesetas 60 céntimos, cuyo enfermo ingresó herido por asta de toro en la tarde de aquel día.

Se aprobó igualmente la cuenta presentada por gasto de cera y derechos parroquiales, importantes 57 pesetas y 25 céntimos, en la función del día del Corpus de este año, acordando su pago con cargo al presupuesto de 1888 á 89.

Socorrer con seis pesetas á la pobre Francisca Cruz para que pudiera hacer el gasto de traslado á Madrid, á fin de ingresar en el Hospital provincial.

Acto seguido, y con vista de lo que dispone el cap. 3.º de la ley Municipal, se acordó proceder á la división de la población en cuatro grupos ó distritos para el sorteo de contribuyentes, previo y necesario al nombramiento de Vocales asociados á la Junta municipal, procedimiento adoptado por no haber distinción de clases á consecuencia de ser uniforme el concepto contributivo de todos los habitantes del término, y por lo mismo imposible la formación de una sola Sección por ramo distinto de riqueza que le autorizase. Con tal motivo quedó hecha indicada división, y acordado que los hacendados forasteros compusiesen la quinta Sección; asignando á la primera dos asociados; á la segunda tres asociados; á la tercera tres asociados; á la cuarta tres asociados, y á la quinta dos asociados. Y hechas las listas de contribuyentes al efecto en la forma que se indica, y aprobadas que fueron para verificaren su día el sorteo, se acordó su exposición al público para tramitar el correspondiente expediente.

Día 23

Abierta la sesión en segunda convocatoria se leyó y aprobó el acta de la del día 16.

Se acuerda acto seguido incluir en la lista de Beneficencia á la pobre Isabel Denche, estado de viuda, con domicilio en la calle Bajada de los Huertos.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los presupuestos de los ejercicios económicos de 1886 á 1887 y 1887 á 1888, puesto que los había devuelto despachadas con el suyo el Regidor Síndico.

Colmenar de Oreja 2 de Agosto de 1889.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Chozas de la Sierra

De la propiedad de Mateo Antonio Poza, de esta vecindad, ha desaparecido de las calles de esta población, el día 28 del actual, una burra pelo negro, de cinco cuartas de alzada, poco más ó menos, herrada de las dos manos, de siete años de edad, un poco de pelo quitado de la cruz, efecto del aparejo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, si se encontrara en su jurisdicción dicha caballería, se sirvan ponerlo en el mio, con objeto de que su dueño pase á recogerla y abonar los daños causados por la misma.

Chozas de la Sierra 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Fernando Palomino.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña del partido de Chinchón, provincia de Madrid, su población 840 vecinos, se halla vacante, por renuncia del que la obtenía, una plaza de Médico Cirujano titular de la misma, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á las familias pobres que clasifique de tales el Ayuntamiento, sin exceder del número de 200, cuya asistencia prestará el facultativo que se nombre en unión de su compañero, en la forma conveniente, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con las familias no pobres para prestar la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que según está acordado por la Junta municipal, no podrá ser elegido ningún aspirante que no acompañe á su solicitud los documentos que justifiquen su suficiencia y que especialmente acredite en forma llevar cinco años cuando menos de práctica en el ejercicio de su profesión. Pasado el término expresado, se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud, según los documentos presentados.

Morata de Tajuña 31 de Agosto 1889.—P. A. del Alcalde, el Teniente primero, Manuel Sánchez Salcedo.

Navarredonda

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad de Navarredonda y su anejo San Mamés, dotada con 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de unas ocho familias pobres. Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la instrucción de 24 de Octubre de 1873, pre-

sentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas en forma, en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navarredonda 1.º de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Valentín González.

San Martín de la Vega

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas de fondos municipales de este distrito, respectivas á los años económicos de 1878-79 á 1885-86 inclusivos, se hallan expuestas al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

San Martín de la Vega 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Macario Sevilla.

Santa María de la Alameda

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con 500 pesetas anuales, por la asistencia de pobres, pagadas por trimestres vencidos por cuenta del Ayuntamiento, y las iguales de los vecinos pudientes, que cobra una comisión al efecto, ascendentes á 2.250 pesetas, dándose además al Profesor que obtenga la plaza la casa que para él está destinada.

El partido lo componen la capital del Municipio y seis aldeas, distantes de la misma desde uno á cinco kilómetros, y dista cuatro kilómetros del apartado que en el ferrocarril del Norte lleva su nombre, en el cual se toma el tren para Madrid. Se admiten solicitudes por término de 20 días, á contar desde el de la fecha.

Santa María de la Alameda 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Angel García.

Valdetorres

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado arrendar la plaza pública de esta villa con el fin de que se celebren dos corridas de toros en los días 22 y 23 de Septiembre próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, que tendrá lugar el día 8 del mencionado Septiembre, á las once de su mañana en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Valdetorres 30 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Félix Matellano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Romero y Meléndez, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de Matute, número 8, piso principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicios de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto 1889.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de las personas á que se refiere la anterior cédula

Manuela Benito Sinobas.
Cristóbal López Díaz.
Dolores Tubau y Soler.
José Alonso Pezuela.
María Santa María.
Faustino Castillo Blas.
Juana Carrillo Martínez.
Isidro Yáñez Conde.
Sebastián García Rodríguez.
Manuel Rodríguez Navia.
Manuel Gaspar Ariza.
José González Bellido.
Francisca Bartolomé Flores.
Hermán Hernández Estremera.
Antonia Fernández Peña.
Alejandro Nieto García.
Ernesto Reinaldo Pérez.
Pedro Martínez Rezola.
Tomas Gutiérrez López.
Santiago del Valle Ballo.
Manuel Serantes Vázquez.
Luis Greine.
Matilde Gómez Pérez.
Juan López Hernández.
Fernando Heredero Pérez.
Josefa Fernández González.
Josefa García González.
Benito Gómez Sedeño.
José Balea Fernández.
Luciano Herbón Sánchez.
Quintina Morillo Garcelo.
Vicenta Lara Omedilla.
José Rodríguez Gómez.
Luis Campos de Lagasca.
Juan Orihuela.
María San José.
Antonia Jiménez Fernández.
Ramón Lázaro Salas.
Servando Lucas Ladriñán.
José Martín Pino.
Diego Montoya Valencia.
Trinidad Falcón Millano.
Roque Muñoz Guzmán.
José Pérez Ricart.
Cosme Muyas.
Francisco Pérez Pereira.
Juan Lur Roillo.
Juana Aguirre de los Santos.
Petra Gómez Ongina.
Domingo Fernández y Fernández.
Joaquín Menasalbas Barberillo.
Antonio Rico Huet.
Anastasio Díaz Arcos.
Cándida Salcedo y Salcedo.
Sotero Ruiz y Gómez.
Indalecio Fernández Frías.
Ramón Marchand.
María Marcotte.
Manuel Rodríguez y Ruiz.
Miguel García Pérez.
Felipe Moreno Padilla.
Antonio García Gutiérrez.
Emilio Castillo García.
Eduardo Sánchez Díaz.
Angel Conde Bayón.
Amparo Sierra Pérez.
María Ramos.
Antonio García Vicente.
Vicente Galindo Galiana.
Pilar Martín Mellano.
Manuel Fernández y Rodríguez.
Victoriano Martín Fernández.
Juan Bautista Bledel.
Emilio Sánchez Martínez.
Tomás Aragón Martín.
Juan Tobar Lag.
Manuel Blanco Ruiz.
Manuel Trelles García.

Rafael y Manuel Rodríguez Sánchez.
Cirilo Redondo Fernández.
Benito Cruz Velasco.
Pedro Morato Beltrán.
Andrés Hernando López.
Vicente Vilate Alvarez.
Earique Ruano Martín.
Gabriel González Carcer.
Luisa Asensio Muñoz.
Josefa Muñoz Rodríguez.
Esperanza Salvatierra.
Eusebio Sanz y Sanz.
Julián Muñoz Fernández.
Ramón Cueto Montí.
Alfonso Mac-Mahón.
Brigida Guzmán Ramírez.
Cristóbal Pérez Díaz.
Domingo Ateruelo y Ateruelo.
Dolores López Escudero.
Antonio Ciriza Hernández.
Francisco Fernández Alvarez.
Francisco Alvarez Fernández.—Buceta.

Dirección general de la Deuda pública

Habiendo sufrido extravío el resguardo correspondiente á la carpeta número 3.034, de intereses de inscripciones del 3 por 100 correspondiente al semestre vencido en 1.º Enero de 1878, presentada por D. Luis Ciordia y Sola, apoderado del Ayuntamiento de Piedramillera (Navarra), se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle, le presente en estas oficinas en el término de 30 días; pasados los cuales, se declarará nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector, Epifanio María Tomé.

Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

Publicados en la *Gaceta de Madrid*, número 232 de 20 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, números 192 y 203 de 23 y 24 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el Taller de montajes de este Arsenal, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre del año último, bajo el tipo de 74.364 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 23 del mes de Septiembre próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 30 de Agosto de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

ANUNCIOS

EL ESPINAR (SEGOVIA)

En la noche del 1.º del actual desaparecieron de un prado de la propiedad de Felipe Blanco tres caballerías de las señas siguientes:

Un caballo rojo cerrado, con imperfección en la parte derecha, y lunares blancos en los costillares.

Otro id. pelo castaño obscuro, de seis años, con la marca R, y deslunado del gorrón derecho.

Otro id. pelo castaño obscuro, de seis años, con el hierro 00 y algunos lunares en los costillares.

En caso de hallazgo avisar en dicho pueblo á Felipe Blanco. 63

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.